



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE ENERO DE 1964

|| NUM. 18.168

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 5

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe del Gobierno de Honduras

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 51, de la Constitución de la República, 66 y 155 de la Ley de Elecciones, se creó el Consejo Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Número Uno de fecha tres de octubre del corriente año, las Fuerzas Armadas se hicieron cargo de los Poderes del Estado en defensa de las Instituciones Democráticas, por la Paz y la tranquilidad de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Organismo creado en el Preámbulo de este Acuerdo, es inoperante por las razones ya expuestas.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar disueltos los organismos electorales, creados por la Ley Electoral vigente, consignados en el Capítulo Primero.—Título IV, Artículo 51.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en el Palacio de Gobierno, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

CONTENIDO

Decreto N° 5.—Octubre de 1963.
Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdo N° 332.—Diciembre de 1963.
Secretaría de Relaciones Exteriores
 Acuerdos N° 107 al 134, inclusive.—Noviembre de 1963
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 Acuerdos N° 164 al 171, inclusive.— Diciembre de 1963
Obras Públicas y Comunicaciones
 Acuerdos N° 659 al 666, inclusive. Mayo de 1963.
 AVISOS

- El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
A. Escalón.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
T. Cáliz Moncada.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,
Nicolás Cruz Torres.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina García.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 332

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Alfredo Campos Marcó, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad hondureña y de este vecindario, en su carácter de Administrador de la empresa "Alfredo Campos Marcó y Compañía, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que el once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en dieciséis de octubre y veinte de noviembre, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el veinte de noviembre del presente año es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veintinueve de noviembre del corriente año al recomendar que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en cinco de diciembre la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en diez de diciembre se notificó al Representante de dicha empresa de la Resolución mencionada, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasifican como Industrias Necesarias las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios

destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno Militar, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, números 1º y 2º; 11; 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y de los Artículos 21, inciso B); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Alfredo Campos Marcó y Compañía, S. de R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, en

la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a la fabricación de calcetines y medias, tanto de fibras sintéticas como vegetales.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: (a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, por un periodo de tres años y 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, por tres años mas; (b) 100% de franquicia aduanera, por un periodo de cinco años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas telares circulares para la elaboración del tejido del cuerpo de la media; máquina cerradora de puntera; máquina remalladora; máquina inspeccionadora; máquina pre-hormadora; máquinas tejedoras para calcetines; máquina cerradora de puntera; hormas; (c) 100% de fran-

quicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; (d) 100% de franquicia aduanera, durante un período de diez años, para la importación de las siguientes materias primas: hilos de seda artificial (nylon) de otras fibras sintéticas; hilo de algodón; hilo elástico de algodón o nylon para calcetines; colorantes o tintes a base de acetato en diversas formas; sales de sodio; fosfato trisódico; jabón neutro; cajas de cartón; bolsas de polietileno; tintas para marcar.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y

demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que abruene la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Nueva; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Francisco Morazán; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 107
Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir de la fecha, al señor Gonzalo Beltrán Reppetto, con el cargo de Canciller Honorario del Consulado de Honduras en Valparaíso, Chile.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

Acuerdo N° 134
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar al señor José Guillén Vélez, para que perciba los alquileres correspondientes al Consulado de Honduras en Miami, por mientras se nombra el nuevo Cónsul, a partir del primero de diciembre.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Jorge Fidel Durón.

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 164-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a la señora Haydeé Bulnes de Velásquez, en el cargo de Mecanógrafa Archivera de la Clínica Materno Infantil Dr. Rubén Andino Aguilar, de El Chile, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de la señora Vilma R. Joya de Alvarado.
La nombrada devengará, a partir del 1° de enero del año de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio. Durante

los dos primeros meses de servicio dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 165-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar a la señora María H. de Sierra, al cargo de Enfermera Supervisora de la Sección de Personal Supervisor y Profesional de las cuatro Clínicas Materno Infantiles de la capital, dependientes de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Estela Henríquez, que no aceptó.
La nombrada devengará a partir del 1° de enero para el año de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 166-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar al señor Tomás Perdomo, en el cargo de Vigilante Aseador del Centro de Salud de Ocotepeque, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del señor Rubén de J. Aguilar.
El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial, y con cargo a la Cuota Global que el Patro-

nato Nacional de la Infancia, aporta a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 167-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar al señor Pablo Alonso Díaz, en el cargo de Vigilante Aseador del Centro de Salud de Ocotepeque, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Manuel Antonio Flores.

El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 168-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a la señora Priscila Saravia, en el cargo de Enfermera Graduada Supervisora Materno Infantil (sueldo adicional del Sub-Centro de Salud de El Progreso, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Martha Ela Berlioz.

La nombrada devengará a partir del 1° de enero para el año de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 171-63
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a la señorita Gloria Nohemy Reina en el cargo de Enfermera Auxiliar, Sala de Pediatría del Hospital Santa Teresa, en sustitución de la señorita Elba Guillén, quien interpuso su renuncia.

La nombrada devengará a partir del 1° de diciembre del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial, y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente al Hospital "Santa Teresa" de Comayagua en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 659

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el ciudadano Rafael Castillo, en su condición de Gerente de la Sociedad Mercantil "Lansa, S. de R. L.", contraída a pedir aprobación de tarifas de pasajeros y carga en la forma en que se expone en dicha solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Operaciones hace las recomendaciones contenidas en los párrafos a), b), c), d), y demás condiciones establecidas en el dictamen a que se hace relación.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0246 de 19 de los corrientes, también se pronuncia favorable en cuanto a las pretensiones del peticionario por estar ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al ciudadano Rafael Castillo, en su condición de Gerente de la Sociedad Mercantil "Lansa S. de R. L.", para que ponga en vigor, a partir de esta fecha las tarifas de pasajeros y carga en la forma que se expone a continuación:

De:	De Pasajeros		De Carga		Mínimo
	Ida	Ida y Regreso	Por Libra		
La Ceiba LCE Guanaja	L. 20.00	L. 36.00	L. 10	L. 1.00	
Roatán	12.50	22.50	06	1.00	
Utila	7.50	13.50	04	1.00	
Guanaja-Roatán	12.50	22.50	06	1.00	
Utila	17.50	31.50	09	1.00	
Roatán-Utila	7.50	13.50	04	1.00	

A las tarifas arriba mencionadas se les adicionará un recargo de 21/2% de Impuesto Gubernamental. Asimismo a las tarifas de vuelo no regular se les asignará un valor de (L. 90.00) noventa lempiras por hora y por tiempo de espera en tierra se cobrará (L. 15.00) quince lempiras por hora. Se advierte al interesado que el Servicio operará bajo las siguientes condiciones: a) La Empresa Lansa S. de R. L. ofrece un servicio a razón de L. 90.00 por hora de vuelo, calculando en esa base las tarifas para los vuelos regulares; b) Ha sido costumbre aprobar como tarifa mínima para este tipo de operaciones a base de L. 100.00; c) La peticionaria sostiene que la tarifa de L. 90.00 ofrece un amplio margen para que su operación sea lucrativa, permitiéndole además, el poder prestar un servicio único en su género que beneficiará en mucho a los habitantes de las Islas de la Bahía, ya que por lo general esta gente es de recursos limitados. Además este tipo de servicio incrementará el turismo local hacia las Islas de la Bahía, para los individuos de mediano alcance económico; y, d) Los habitantes de las Islas de la Bahía que actualmente tienen que atender sus emergencias y trasladar sus enfermos en embarcaciones marítimas, se beneficiarán con estos vuelos logrando así salvar muchas vidas. En tal virtud la Dirección General de Aeronáutica Civil es de parecer porque se aprueben las tarifas de los vuelos regulares y no regulares en la forma solicitada, debiendo la peticionaria aplicar la tarifa de tiempo de espera a razón de L. 15.00, únicamente en aquellos vuelos cuya duración sea menor de tres horas, asimismo o cobrará tiempo de espera cuando ésta sea de treinta minutos o menos. También deberá presentar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil un Estudio económico detallado de los costos de operación entre el aeródromo base de La Ceiba y los diferentes puntos de la República, incluyendo los siguientes datos: a) Distancia entre aeródromos; b) Tiempo de vuelo; c) Precio; d) Impuestos Gubernamentales; e) Combustible y lubricantes; f) Costo total de hora. Procederá al registro de Certificados de Explotación, Tarifas y de los Seguros de pasajeros y Daños a Terceros en la superficie, en el Registro Aeronáutico Administrativo de aquella Dirección.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 660

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Ingeniero Abraham Williams Calderón de generales nominadas contraída a pedir permiso para construir un Aeropuerto en

jurisdicción del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, destinado exclusivamente para fines de aviación agrícola y fundándose para ello en los Artículos 56 y 122 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Resulta: Que admitida la solicitud en referencia se dió

traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Aeropuertos es de opinión porque se acceda a lo pedido, asignándole por consiguiente las especificaciones mínimas que debe sujetarse el peticionario.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0160, de fecha 26 del mes pasado, también es de opinión porque se otorgue el permiso solicitado por el Ing. William Calderón por no oponerse a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Ing. Abraham William Calderón, de generales expresadas, para que construya un Aeropuerto en un sitio que está localizado en terreno de propiedad del solicitante y dos kilómetros al Sur Oeste del pueblo de Monjorás, Departamento de Choluteca, debiendo construirse de acuerdo con las siguientes especificaciones: Longitud 600 metros (1970); Anchura 20 metros (66') Orientación Norte; 62° Este; Pista balasteada, extremos libres. Se advierte al solicitante que una vez terminada la construcción de dicho Aeropuerto, deberá someter a consideración el permiso de operación requerido por la Ley, y proceder a inscribir el Acuerdo respectivo al Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sujetarse a la Operación local para aviones de fumigación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 664

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 218, del 21 de enero de 1963, en el cual entre otros se nombró a Luis A. Ferrera R., en la parte que dice: devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del

Presupuesto y que debe decir, devengará el sueldo máximo en vista que prestó sus servicios al 31 de diciembre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 766

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Obra N° 1, que literalmente dice: "Contrato de Obra N° 1.—Los suscritos, Roberto Pineda Rojas, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, actuando en su condición de Contratista y que en lo sucesivo se conocerá con este nombre, por una parte y José Ayala Z., en su carácter de Procurador General de la República, en representación del Estado, por otra parte, ambos hondureños, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, por la ley Bachiller Thelmo Fállope, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas ha decidido finalizar el Proyecto Hidroeléctrico para la ciudad de Yoro, en el departamento del mismo nombre y para tal efecto ha seguido los trámites legales correspondientes a la Licitación a través de la Proveeduría General de la República. El Contratista se compromete a realizar el trabajo en referencia de conformidad con los planos y especificaciones elaborados por la Compañía Nacional de Construcciones y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Segundo: El Contratista manifiesta que posee tanto la práctica como los elementos necesarios para la construcción de Proyectos Hidroeléctricos y declara conocer el sitio donde se ejecutarán los trabajos.

Tercero: El Contratista notificará por escrito al Gobierno, a través de la Oficina de Diseño e Inspección el día en que dé comienzo a los trabajos, que deberá ser a más tardar seis días después de haber recibido el adelanto para la ejecución de esta obra.

Cuarto: El plazo de construcción para esta obra deberá ser de seis meses que se contarán, seis días hábiles después de haber recibido el Contratista el anticipo. De este plazo se deducirán las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados a través de un Inspector de la Oficina de Diseño e Inspección, siendo entendido que el Contratista pagará al Gobierno una multa ve veinte lempiras diarios por cada día hábil de retraso de las estipuladas aquí para la entrega de la obra a entera satisfacción. La obra se entregará al Gobierno a través de la Oficina de Diseño e Inspección, completamente terminada en todos sus detalles de acuerdo con los planos y especificaciones antes mencionadas.

Sexto: Cualquier modificación que durante la construcción de la obra fuera necesario hacer, será discutida entre el Contratista y el Inspector de la obra, quien deberá ser autorizado por la Oficina de Diseño e Inspección para recomendar tal modificación. Cuando de las modificaciones resultare economía en el importe de la obra, la diferencia será acreditada al Gobierno, de igual manera si resultare un mayor gasto, será reconocida al Contratista la diferencia.

Séptimo: Los materiales y equipo de Construcción deberán ser de primera calidad y tendrán que llevar el visto bueno del Inspector de la Obra.

Octavo: El Contratista tiene la obligación de mantener en el sitio del trabajo una copia de los planos y especificaciones de la obra en referencia a la disposición del Inspector de ésta. Cualquier detalle que aparezca en las especificaciones y que no esté mostrado en los planos, o que aparezcan en estos y no sea mencionado en las especificaciones, tendrá el mismo efecto que si apareciera en ambas y en caso de discrepancia entre las especificaciones y los planos, prevalecerán las primeras.

Noveno: Dado que la oferta del Contratista sobrepasa la cantidad de dinero disponible para este proyecto en L. 13.740.00, la Oficina de Diseño e Inspección recomendó mediante oficio N° 247, que se suprimieran los incisos siguientes:

A) REPRESA (Incisos 5).—Compuerta 18" c/ incluyendo instalación y transporte Lps. 400.00. B) Canal (Incisos) 12) Alcantarillas 5-24" c/ Lps. 1.600.00. — 14) Alcantarillas 5-36, c/ Lps. 3.000.00 C) TANQUE DE REGULACION (Incisos 17) Excavación común Lps. 640.00. —18) Revestimiento Hormigón Lps. 1.600.00 19) Hierro de refuerzo Lps. 1.600.00. — 20.—Compuerta de 16" c/ incluyendo instalación y transporte) Lps. 400.00.—D) Distribución Incisos 57 Red de Distribución L 1.788.99 que corresponden a la compra de tres transformadores de 25 KVA y 2 Transformadores de 10 KVA que fueron adquiridos directamente por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. —E) Imprevistos y Seguro Social y F) Honorarios Contratista, rebajados en Lps. 665.00 y en Lps. 1.147.00 respectivamente, debido a las disminuciones del valor de las cantidades de obra.

Décimo: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por la ejecución de la mencionada obra, la suma de cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis lempiras netos (L 42.386.00) que comprende mano de obra, transporte y su ministro de materiales y todo lo demás que sea necesario para la ejecución de las siguientes obras: A) Represa: Inciso 1) Excavación común Lps. 600.00. —2) Excavación Roca Lps. 400.00. —3. —Concreto segunda clase Lps. 1.875.00.—4) Compuerta 24" C/ (Incluyendo instalación y transporte) Lps. 500.00.—6) Mampostería Lps. 600.00.—D) DISTRIBUCION: (Incisos 57) Red de Distribución Lps. 32.723.00.—E) IMPREVISTOS Y SEGURO SOCIAL Lps. 1.835.00.—F) HONORARIOS CONTRATISTA Lps. 3.853.00. Total Lps. 42.386.00.

Undécimo: El pago se verificará al Contratista en la siguiente forma:

- Un anticipo de 50% del valor total de la obra o sea la cantidad de veintidós mil ciento noventa y tres lempiras netos (L 21.193.00) para el pedido de materiales de la red de distribución e iniciar las obras.
- 25% del valor total, equivalente a la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis lempiras cincuenta centavos

(L 10.596.50), tres meses después de haber recibido el anticipo. c) El 25% restante para completar el valor total de la obra o sea diez mil quinientos noventa y seis lempiras cincuenta centavos (L 10.596.50) se le pagará al recibir el Gobierno la obra a satisfacción de éste.

Duodécimo: La recepción de la obra objeto de este Contrato, se hará por representantes del Gobierno mediante acta en que constará su satisfactoria conclusión o las observaciones o aclaraciones a que hubiere lugar.

Décimotercero: El Contratista se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la República, para dar así cumplimiento a los Artículos Nos. 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de aquella Dependencia, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato, el cual entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante la emisión del correspondiente Acuerdo, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Décimocuarto: En todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone el Libro IV del Código Civil.

Décimoquinto: El Procurador General de la República en representación del Estado acepta en todas sus partes las cláusulas del presente Contrato.

Décimosexto: Forman parte de este Contrato, el Acuerdo Ejecutivo respectivo, la Orden de Iniciación, los planos y Especificaciones de la Obra. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (Sello). — José Ayala Z., Procurador General de la República. — Roberto Pineda Rojas, Contratista, Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 103, Tomo I-B; Impuesto sobre la Renta N° L-3128.—(Sello).—Thelmo Fállope, Proveedor General de la República, por la Ley.—(Sello).— María Regina Marín, Secretaria. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, y domiciliado en Comayagua, D. C., propietario de la Fábrica "Pan Lido", respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAHLER

la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: Sopas y pastas alimenticias. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bol-

Acuerdo N° 669

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Joffre J. Warren, en su carácter de Apoderado de la Empresa Pan American World Airways Inc., solicitando a favor de su patrocinada aprobación de una Modificación de tarifas, de acuerdo con lo expuesto en dicha solicitud.

Resulta: que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones es de opinión porque se apruebe la Tarifa solicitada de acuerdo con las condiciones prescritas en las letras A. B. C. D. Debiendo la peticionaria obtener la aprobación e inscripción de la "Tarifa de Carga Específica" y su inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo respectivo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0307 de fecha 26 del retropróximo mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por haber sido reglamentado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Continuará

sas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos, y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de 1963.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
6 y 16 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LISALBA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third

Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SEREPAX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DIRAHIST

para distinguir: productos químicos para la agricultura, incluyendo herbicidas, fungicidas, insecticidas, y preparaciones veterinarias; productos para alimentación de animales; fibras; productos farmacéuticos; productos químicos industriales, inclusive productos químicos de papel, productos químicos de caucho, explosivos y productos químicos para minería; pigmentos; plásticos y resinas; productos quirúrgicos; y productos para la construcción; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

6.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AMICAR

para distinguir: productos químicos agrícolas, incluyendo herbicidas, fungicidas e insecticidas; preparaciones veterinarias; productos para alimentación de animales; fibras; productos farmacéuticos; productos químicos industriales inclusive productos químicos de papel, productos químicos de caucho, explosivos y productos químicos para minería; pigmentos; plásticos y resinas; productos quirúrgicos, y productos para construcción; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

International, Incorporated corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua bajo el número 12.235, el 3 de enero de 1963, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

KONTRA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliado en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 41.843, el 30 de junio de 1958, por un período de diez años, para distinguir:

sustancias y productos para uso en medicina, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales y preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

TAPAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chemische Werke Albert, domiciliada en Wiesbaden-Biebrich, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 538.909, el 10 de noviembre de 1941, renovada últimamente por diez años a contar del 10 de enero de 1961, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines curativos y para el régimen sanitario; drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para la destrucción de insectos y hierbas (insecticidas), preparados para la desgerminación y para evitar la putridéz, y sustancias para la conservación de alimentos; consistente en la palabra:

BRONDILAT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

JASMIN

para distinguir: jabones y artículos de tocador; y la cual se se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las letras:

MFP

para distinguir: dentífricos e ingredientes para dentífricos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Parlophone Company Limited, una compañía del comercio de Blyth Road, Hayes, Middlesex, Inglaterra, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

ODEON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 286.213, del 14 de septiembre de 1906, renovada en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege máquinas parlantes de discos, discos para tales máquinas, partes y accesorios para las mismas, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 16 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía E. C. Witt & Company Limited, una corporación inglesa, domiciliada en 2 Cherry Orchard Road East Croydon Surrey, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

PIPERAWITT

palabra, según el clisé y con forme al adjunto certificado de depósito N° 845058, inscrito el 13 de febrero de 1963, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y substancias farmacéuticas en general, la que independiente de tamaño, color, o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a los envases, paquetes y piezas de propaganda que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 16 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Domestos Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en College Works, Albión Row Newcastle upon-tyne, Inglaterra según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DOMESTOS

palabra, según el clisé y con forme al adjunto certificado de registro N° 781374 y 781375 del 1 de septiembre de 1958 de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara distingue y protege preparaciones para blanquear y em blanquecer y otras substancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumerías, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir la maleza y los bichos, insecticidas y fungicidas, sin incluir alimentos para infantes e inválidos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en otras formas modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 16 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gorton's of Gloucester, Inc., corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en 327 Main Street, ciudad de Gloucester, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 758.193, el 8 de octubre de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: pescado congelado y pescado mondado; alimentos

e ingredientes para alimentos; consistente en las palabras:

FRESH-LOCK

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Kendall Company, corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en 140 Federal Street, ciudad de Boston, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CURITY

para distinguir: pañales y ropa interior para niños; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca

—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gorton's of Gloucester, Inc., corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en 327 Main Street, ciudad de Gloucester, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 716.235 el 30 de mayo de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: pescado en conserva, pescado salado, pescado congelado, pescado mondado congelado, mariscos preparados congelados, harina de pescado y aceite de pescado, para fines alimenticios; alimentos e ingredientes para alimentos; consistente en la palabra:

GORTON'S

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Teijin Limited, corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 1, Umeda, Kitaku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 384.917, el 3 de junio de 1950; 416.125, el 17 de septiembre de 1952; 416.129, el 17 de septiembre de 1952; 422.129, el 5 de marzo de 1953; 422.130, el 5 de marzo de 1953; 422.131, el 5 de marzo de 1953; 429.892, el 21 de agosto de 1953; 429.893, el 21 de agosto de 1953; 429.894, el 21 de agosto de 1953; 429.895, el 21 de agosto de 1953; 429.896, el 21 de agosto de 1953, y 482.054, el 29 de mayo de 1956, todos por un período de veinte años, para distinguir: fibras; hilazas e hilos; géneros por piezas (tejidos); géneros de punto, y artículos de vestuario; consistente en la palabra:

TEIJIN

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 27 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sapolin Paints, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 205 East 42nd Street, ciudad de New York, en dicho Estado Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXCELSIOR

para distinguir: pinturas, esmaltes, pinturas de esmalte; polvos para dorar y platear; laca piroxilina; líquido para dorar; acabado esmeril para vidrios; pintura para dorar y platear; tintes; barnices; rellenos; acabados para madera; pinturas al agua fría; albayalde; lechada; secantes; aceites para pinturas; compuesto para vetear; pigmentos; preservativos para maderas; productos anticorrosivos; removers de pintura; materiales en general para pintores; cera para pisos; pulimentos para pisos; pulimentos para muebles; y preparaciones para limpiar y quitar manchas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 16 y 27 E. 64.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 9 de diciembre de 1963, se admitió el denuncia que dice "Denuncia de zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Julio César Argeñal Matamoros y María Cleofe Argeñal de Elvir, ambos mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, siendo hondureños, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Recursos Naturales, con todo respeto venimos a denunciar una zona minera que produce oro y plata, ubicada en jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Mora-

in, y cuyos límites son los siguientes: Al Norte, la la una de El Zacatal; al Sur, la aldea de El Guante; al este, con el lugar denominado Pozos, y al Oeste, con carretera que conduce a Cedros. Esta zona consta de doscientas hectáreas y se denomina "La Sidra", encontrándose en terrenos nacionales. Aclarando que esta zona aludida fue denunciada anteriormente por otra persona, pero que dichas diligencias caducaron por falta de gestión y por haberse pasado los términos de ley".—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
y 16 E. 64.

Permiso para Explotación de Madera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hacer saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para explotación maderera.—Señor Ministro.—Yo, Juan Bautista Murillo M., mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, con demostraciones de mucho respeto comparezco solicitando un permiso de explotación de madera de palo de sangre y otras especies de color, según las especificaciones siguientes: 1º—El área objeto de la explotación equivale a 4.500 hectáreas, más o menos, de terreno nacional, sito en el kilómetro diecisiete, jurisdicción de Esparta, departamento de Atlántida, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, río León; al Sur, terreno nacional denominado "Piedras Negras"; al Este, terreno nacional, y al Oeste, también terreno nacional. 2º—Comenzaré dichas operaciones de corte y aserrado, al terminar el invierno del presente año, o sea, en el mes de diciembre próximo, de manera que iniciaré dichas operaciones de explotación a fines de dicho mes, para terminar en diciembre del año entrante de 1964. 3º—La cantidad de madera en metros cúbicos que se ha calculado será extraída en un año, es de unos 5.000 metros, más o menos, o sea una cantidad de árboles calculada en 2.500 al año. De los cuales 2.000 M. 3. serán de palo de sangre y 3.000 m3. de otras especies de maderas duras, tales como caoba, cedro, sanjuan, etc. 4º—El precio de los productos forestales a explotar será el que fijan las

tarifas vigentes, o el que en forma legal se establezca por las autoridades del Ramo. 5º—Los precios, derechos y demás obligaciones que resulten por razón del presente permiso, serán pagados a la Administración de Aduana y Rentas de Tela, en el departamento de Atlántida, en la dependencia del Estado que al efecto se designe. 6º—La explotación estará sujeta a las normas técnicas y recomendaciones que las autoridades forestales indiquen. Además, se informa que la extracción de maderas, se hará por medio de tractores y camiones a través de vías de saca que con tal fin serán construídas en la zona, y luego por medio del tarraplén viejo de la Standard Fruit Co. y de la carretera que conduce del Kilómetro 17 a Tela. Al señor Ministro pido. Admitir la presente solicitud, darle el trámite que a la misma corresponde, y resolver concediéndome lo solicitado. Pido al mismo tiempo que se tenga por inspeccionada la zona denunciada, en vista de que el departamento forestal ya inspeccionó con motivo de la concesión que había solicitado el serradero teleño de la ciudad de Tela. Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1963.—Juan B. Murillo. Al señor Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Otro-sí: Para que continúe el trámite en las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Ubodoro Arriaga, a quien invisto de las facultades generales del mandato, más las especiales consignadas en el párrafo 2º del artículo 80 del Código de Procedimientos.—Juan B. Murillo".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.
y 16 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que las solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán presentar a este Ministerio, deberán determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construídas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carias; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se

describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y

Tullo Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L 9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Matute; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.
Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber en la audiencia señalada para el día miércoles 8 de enero de 1964 a las 9:30 de la mañana y en el lugar que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez. Inscrita a favor del señor Ce-

ferino *Mesa Sánchez*, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, páginas ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado Noroeste de la casa, de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postera de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor *Ceferino Meza Sánchez*. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L.2.200.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Comayagua, el 25 de enero de 1958, por el Notario *Sotero López Barahona*.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 9 de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales **HACE SABER:** Que en la audiencia del día siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa paredes de adobe y ladrillo, en parte de dos pisos, compuesta la planta baja, de dos piezas frente a la calle, un dormitorio, comedor, cocina y dos servicios sanitarios en el interior, y la alta de un dormitorio grande, ubicada sobre un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se demarca así: a partir de un punto situado en la esquina Sureste, en la colindancia con la propiedad de *María Lemus*, se miden con dirección Noroeste, por la Calle de la Penitenciaría, diez metros cincuenta centímetros; de este lugar con dirección Occidental colindando con la propiedad de *José Soto*, cuatro metros setenta centímetros; de esta terminación en la misma colindancia y con dirección Noroeste, seis metros setenta y siete centímetros; de aquí con dirección Sureste, seis metros noventa centímetros; de este punto con rumbo Sureste, doce metros cincuenta centímetros; de esta terminación con dirección Noroeste, un metro veinte centímetros, de este último punto al de partida, con dirección

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de enero de 1964, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la Oficina Central, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos.

Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

6, 10, 13, 17, 20 y 23 E. 64.

Oriental, cuatro metros setenta centímetros, todo con estos límites: al Norte, Propiedades que fueron de la familia *Henríquez*, hoy de *José Sorto*; al Sur, propiedades que fueron de *Miguel A. Henríquez* y *José Mejía*, hoy de propiedad de *María Lemus*; al Este, calle de la Penitenciaría Central de por medio, propiedades de *Lorenzo Andrade* y *Gregorio Coello*, y al Oeste, propiedades que fueron de *José Mejía* y la familia *Henríquez*; aclarando que la pared que divide la propiedad descrita con la de la señora *María Lemus*, es medianera en una extensión de veinte varas de Oriente a Poniente"; estando inscrito el dominio a su favor, con el número 181, folios 250 al 252 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor *J. Alfonso Mejía* es en deberle al señor *Francisco H. Antúnez*. El inmueble descrito fue valorado por el perito nombrado al efecto, por la cantidad de dieciséis mil lempiras, y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 12 D. 63. al 6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, proindiviso, en El Hato, denominado *Siria*, comprendido en el Sitio de Corral Falso, jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote: Al Norte, terreno de la señora *Lucía Izaguirre*; al Sur, propiedad acotada de la misma señora *Izaguirre*; al Oriente, terreno libre, camino de por medio; y al Poniente, el camino de *Suyapa*; y

los límites de todo el terreno de Corral Falso son: Al Norte, sitio de *Sicahuara*; al Sur, el de *La Cofradía* y *El Rosario*; al Este, el de *La Cofradía* de *Anima*, y al Poniente, el del Común de *Suyapa*; en el inmueble descrito se encuentran las siguientes mejoras: construcciones de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente, por seis de fondo, con su respectiva cocina, también de bahareque, de cuatro varas en cuadro, y un apartamiento para granero, con techo de teja, de cinco varas de largo por tres y media de ancho, y acotamiento de todo el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado; y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte proindivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio del Corral Falso, ya mencionado, derecho que comprende: Una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas, una media agua de la misma construcción, con dos piezas, que sirven una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres depar-

tamentos. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento y se encuentran inscritos a favor de dicha Institución, bajo los números 152 y 153, Folios del 210 al 213 del Tomo 156 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Servirá de base para la subasta la suma de L. 12.000.00, valor asignado por el Banco Nacional de Fomento y por tratarse de subasta voluntaria.—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

30 D. 63., 6, 12 y 23 E. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de noviembre del corriente año, declaró heredero ab intestato de su difunto padre, *Regino Mejía*, al señor *Gregorio Mejía Chávez*, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 28 de diciembre de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departa-

tamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cinco de noviembre recién pasado, declaró a los señores *Mercedes, Elvira Luz de Cuéllar* y *Victorina Henríquez v. de Cuéllar*, herederos ab intestatos de su difunto padre y esposo respectivamente, señor *Arnulfo Cuéllar Henríquez*, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 28 de diciembre de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

6 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia y declaró a *Agustina Reyes de Estrada*, heredera ab intestato de su difunta madre natural, la señora *Dolores Reyes*, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

6 E. 64.

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, al público en general, hace saber: que este Juzgado en providencia de fecha dos de los corrientes, declaró yacente la herencia del causante *Eliseo Rodríguez*, en virtud de solicitud presentada para este efecto por el señor *Salomón Nazar*, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1187 del Código Civil.—Nacaome, 2 de enero de 1964.

L. A. ALMENDARES,
Secretario.

6 E. 64.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301897		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,